



APRUEBA SEXTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 28 ABR 2009

R. EX N° 1560

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Farallones de Carelmapu, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares, "El Pacífico", de la Comuna de Maullín, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 098/2009, contenido en Memorandum AMERB N° 098/2009, de fecha 14 de abril de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002 y N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3005 de 2002, N° 977 de 2003, N° 165 y N° 3702, ambas de 2004, N° 660 de 2006, N° 172 de 2007 y N° 374 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Farallones de Carelmapu, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares, "El Pacífico", de la Comuna de Maullín, R.U.T. N° 65.146.970-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2041, de fecha 29 de abril de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10.01.0317, domiciliado en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 28 de febrero de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 098/2009, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 204.309 individuos (58.043 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 25.890 individuos (2.050 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 41.595 individuos (10.340 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 098/2009, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 641 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 098 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA  
Jefe Departamento Administrativo

